



MARTES 10 DE MAYO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVII - N° 92
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 440

Córdoba, 19 de abril de 2016

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Cecilia Andrea GONZÁLEZ, en el cargo de Juez de Paz de la Sede El Tío, Departamento San Justo.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 157 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la Sede El Tío, Departamento San Justo, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Cecilia Andrea GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.154.701, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 25 de Noviembre de 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2860/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Cecilia Andrea GONZÁLEZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Cecilia Andrea GONZÁLEZ, (M.I. N° 24.154.701), en el cargo de Juez de Paz de la Sede El Tío, Departamento San Justo de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto

Decreto N° 444

Córdoba, 19 de abril de 2016

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Jorge Fernando González, en el cargo de Juez de Paz de la sede La Paquita, Departamento San Justo.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 440	PAG. 1
Decreto N° 444	PAG. 1
Decreto N° 443	PAG. 2
Decreto N° 445	PAG. 2
Decreto N° 460	PAG. 3
Decreto N° 441	PAG. 3
Decreto N° 442	PAG. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolucion N° 159	PAG. 4
Resolucion N° 156	PAG. 5

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion N° 15	PAG. 5
------------------------	--------

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CREDITOS PUBLICOS

Resolucion N° 8	PAG. 6
-----------------------	--------

DIRECCION DE CATASTRO

Resolucion N° 58	PAG. 7
------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolucion N° 311	PAG. 8
-------------------------	--------

en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS EUGENIO ÁNGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 161 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede La Paquita, Departamento San Justo, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por

cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Jorge Fernando González, M.I. N° 20.465.936, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 10 de febrero de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2904/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Jorge Fernando González en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

Decreto N° 443

Córdoba, 19 de abril de 2016

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Laura Marcela Álvarez, en el cargo de Juez de Paz de la sede Los Zorros, Departamento Tercero Arriba.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 125 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Los Zorros, Departamento Tercero Arriba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Laura Marcela Álvarez, M.I. N° 17.211.074, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 10 de febrero de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2899/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Laura Marce-

Decreto N° 445

Córdoba, 19 de abril de 2016

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Mónica Beatriz Godoy, en el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Fontana, Departamento Río Primero.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Jorge Fernando González (M.I. N° 20.465.936), en el cargo de Juez de Paz de la sede La Paqueta, Departamento San Justo de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS EUGENIO ÁNGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

la Álvarez en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Laura Marcela Álvarez (M.I. N° 17.211.074), en el cargo de Juez de Paz de la sede Los Zorros, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS EUGENIO ÁNGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 101 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Fontana, Departamento Río Primero, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los

seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Mónica Beatriz Godoy, M.I. N° 17.848.387, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 10 de febrero de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2898/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Mónica Beatriz Godoy en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

Decreto N° 460

Córdoba, 28 de abril de 2016

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Malena María Fassardi, en el cargo de Juez de Paz de la sede Las Isletillas, Departamento Tercero Arriba.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 123 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Las Isletillas, Departamento Tercero Arriba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Malena María Fassardi, D.N.I. N° 24.123.615, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 10 de febrero de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2000/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Malena

Decreto N° 441

Córdoba, 19 de abril de 2016

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Liliana Beatriz Passoni, en el cargo de Juez de Paz de la sede Devoto, Departamento San Justo.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Mónica Beatriz Godoy, (M.I. N° 17.848.387), en el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Fontana, Departamento Río Primero de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS EUGENIO ÁNGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

María Fassardi en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Malena María Fassardi (M.I. N° 24.123.615), en el cargo de Juez de Paz de la sede Las Isletillas, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS EUGENIO ÁNGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 153 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Devoto, Departamento San

Justo, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Liliana Beatriz Passoni, M.I. N° 17.961.877, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 10 de febrero de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2902/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Liliana Beatriz Passoni en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

Decreto N° 442

Córdoba, 19 de abril de 2016

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Ezequiel Rubens Pastore, en el cargo de Juez de Paz de la sede Freyre, Departamento San Justo.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 159 del año 2014, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Freyre, Departamento San Justo, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Ezequiel Rubens Pastore, M.I. N° 18.613.139, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 10 de febrero de 2016, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2901/16, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Ezequiel Ru-

bens Pastore en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNASE al señor Ezequiel Rubens Pastore (M.I. N° 18.613.139), en el cargo de Juez de Paz de la sede Freyre, Departamento San Justo de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS EUGENIO ÁNGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 159

Córdoba, 09 de mayo de 2016

VISTO: El Decreto N° 1791/15, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del citado dispositivo determina las competencias y atribuciones comunes de los Ministerios que conforman dicha estructura orgánica.

Que el apartado 14 del mencionado artículo le asigna a los Ministerios entender - por delegación del Poder Ejecutivo - en la celebración

de contratos en representación del Estado Provincial y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1791/15 prevé que los Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que en consecuencia resulta oportuno disponer que los gastos de cortesía y homenaje previstos en el marco de lo dispuesto en el punto 5) del art. 10.1 del Decreto N° 305/14 – Reglamentario de la Ley N° 10.155 -, serán autorizados por la Secretaría Legal y Técnica de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER que la Secretaría Legal y Técnica de este Ministerio, será la autoridad con competencia para autorizar el pago de los gastos en concepto de cortesía y homenaje previstos en el punto 5) del art. 10.1 1 del Decreto N° 305/14 – Reglamentario de la Ley N° 10.155 -, de conformidad con las previsiones de los artículos 11 y 15 del Decreto N° 1791/15.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 156

Córdoba, 3 de mayo de 2016

VISTO: El expediente N° 0529-123405/2016 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente “E” – AYUDAS ECONÓMICAS Y BECAS A VICTIMAS Y ASOCIACIONES RELACIONADAS CON LA TRATA DE PERSONAS Y CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL – del ex Ministerio de Gobierno y Seguridad, creado por Resolución N° 049/14 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1791/15 dispuso la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo y los programas atendidos por este fondo son atendidos por el Ministerio de Justicia, por lo que el mismo no será utilizado en el futuro.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 9 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 239/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER el cierre del Fondo Permanente “E” – AYUDAS ECONÓMICAS Y BECAS A VICTIMAS Y ASOCIACIONES RELACIONADAS CON LA TRATA DE PERSONAS Y CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL del ex Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 15

Córdoba, 9 de mayo de 2016

VISTO: El expediente N° 0463-060377/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra Resolución N° 006/16 de esta Secretaría mediante la cual designara al Abog. Ricardo Ariel Navas Santander, para actuar en nombre de la Dirección General de Rentas en forma conjunta o alternativas con el señor Director General de la citada Repartición, a los fines de la sustanciación del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, previsto en la Ley N° 9024 y sus modificatorias.

Que a fs. 13 de autos, el titular de la referida Dirección General propone para el desempeño de dichas funciones al Abog. Hugo Sebastián Astrada, propiciando en consecuencia la desafectación de las funciones que venía desarrollando el Abog. Navas Santander hasta el presente, en virtud del dispositivo supra mencionado.

Que consta en autos situación de revista del funcionario propuesto informada por el Área Recursos Humanos de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 10 (10) – Título II -de la Ley N° 9024 y sus modificatorias y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 275/16,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° DESAFECTAR al abogado Ricardo Ariel NAVAS SANTANDER (D.N.I. N° 23.733.034), de las funciones asignadas por Resolución N°

006/16 de esta Secretaría, para actuar en nombre de la aludida Repartición, en forma conjunta o alternativa con el señor Director General de la Dirección General de Rentas, a los fines de la sustanciación del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, previsto en la Ley N° 9024 y sus modificatorias.

Artículo 2° DESIGNAR al abogado Hugo Sebastián ASTRADA (D.N.I. N° 26.672.689), Jefe de Área "Ejecución Fiscal Administrativa con Control

Judicial" (11-015) de la Dirección General de Rentas para actuar en nombre de la citada Repartición en forma conjunta o alternativa con el señor Director General de la Dirección General de Rentas, a los fines de la sustanciación del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, previsto en la Ley N° 9024 y sus modificatorias.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

FE DE ERRATAS

Por un error material en la edición del Boletín Oficial del día Viernes 06 de Mayo de 2016 se publicó como Resolución N° 8 de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas un texto normativo que no se corresponde con su original.

En su consecuencia en el día de la fecha se procede a publicar a continuación el texto correcto de dicha resolución, dejando salvado de esta manera dicho error. Fdo. Hector Bostico

RESOLUCIÓN N° 8

Córdoba, 3 de mayo de 2016.-

VISTO: La Resolución 126/16 del Ministerio de Finanzas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 25 de abril de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución el señor Ministro de Finanzas dispuso sustituir el procedimiento de solicitud de Certificado Fiscal por una consulta on line que deberán realizar las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública, a fin de verificar la Situación Fiscal del acreedor. Que resulta necesario incorporar dicha disposición al Compendio de Normas y Resoluciones, aprobado mediante Resolución 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera y que, como Anexo A, forma parte de la misma.

Que la regulación sobre la verificación de la Situación Fiscal, sus excepciones y consecuencias deben incluirse en el Capítulo II del Título II –Subsistema de Tesorería– del Compendio Normativo arriba citado, sustituyendo las normas relativas al Certificado Fiscal.

Que esta Dirección General de Tesorería y Crédito Público es el órgano rector del Subsistema de Tesorería, conforme al art. 70 de la Ley 9086.

Que, en tal carácter, puede introducir las modificaciones que resulten pertinentes en el compendio de normas aprobado por Resolución 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que, además, en el artículo 8 de la Resolución Ministerial 126/16, se dispone que esta Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos incorpore las modificaciones dentro del compendio de normas y procedimientos de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento a los artículos 8 de la Resolución 126/16 del Ministerio de Finanzas y 6 de la Resolución 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera,

I) REEMPLAZAR el artículo 36 del Anexo A -Compendio Normativo de la Secretaría de Administración Financiera- aprobado por Resolución 002/14 de la misma Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36°- DE LA SITUACION FISCAL

Todos los organismos y dependencias del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el Artículo 5° de la Ley N° 9.086 que efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones, deberán como paso previo a su efectivización, verificar que se encuentre regularizada la Situación Fiscal del beneficiario de los mismos.

A los fines de la verificación precedente, las mencionadas dependencias y/u organismos efectuarán la consulta a través de los sistemas y/o circuitos administrativos que utilicen o mediante la página web del organismo fiscal según corresponda, los cuales deberán indicar la situación fiscal del beneficiario en forma simple e inmediata a dicho momento.

Cuando existan cesiones de créditos, la verificación resultará de aplicación también a todos los cedentes y cesionarios intervinientes en el negocio jurídico de la cesión.

Tratándose de cesiones de crédito en las que se presente al cobro como cesionario una entidad financiera comprendida en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, la exigencia de verificar la regularización de la situación fiscal para el/los cedente/s será requerida hasta el momento de perfeccionarse la cesión o la fecha de facturación en el caso de cederse créditos futuros. Para el referido cesionario, dicho requisito será solicitado al momento del pago, transferencia, liquidación, reintegro y/o devolución.

II) REEMPLAZAR el artículo 37 del Anexo A -Compendio Normativo de la Secretaría de Administración Financiera- aprobado por Resolución 002/14 de la misma Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 37°- Una vez verificada la Situación Fiscal del beneficiario el funcionario deberá:

- En caso de tener su situación fiscal regularizada, dar trámite al pago, transferencia, liquidación, reintegro, devolución u otorgamiento del beneficio impositivo.
- En caso contrario, abstenerse de disponer y/o autorizar el pago, transferencia, liquidación, reintegro, devolución u otorgamiento del be-

neficio impositivo.

III) REEMPLAZAR el artículo 38 del Anexo A -Compendio Normativo de la Secretaría de Administración Financiera- aprobado por Resolución 002/14 de la misma Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38º.- EXCEPCIONES Y RESPONSABILIDADES POR IN-OBSERVANCIA

Quedan exceptuados de cumplimentar lo previsto en el artículo 1º de la presente norma en los siguientes casos:

1) Los pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones realizadas por el Estado siempre que no superen tres (3) veces el valor del índice uno que fije anualmente la Ley de Presupuesto. A los efectos previstos en el párrafo precedente -de corresponder-, se deberá considerar el importe total de la operación expresado en el contrato, acto o instrumento. En el caso de no existir instrumento, se deberá tomar el importe que surja de la factura o documento equivalente a pagar, aún cuando se realice un pago parcial de la misma.

En el caso de prestaciones de servicios u operaciones de ejecución sucesiva, de efectuarse varios pagos, transferencias y/o liquidaciones por igual concepto, en el curso de cada mes calendario, a un mismo beneficiario, a los efectos previstos en el primer párrafo del presente inciso, se deberá considerar la sumatoria de los importes abonados en dicho período.

2) Los pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones en los cuales el beneficiario acredite fehacientemente -en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Tesorería y Crédito Público-, que serán destinados a la cancelación de las obligaciones tributarias o acreencias no tributarias, que determinan una Situación Fiscal Irregular.

3) Los pagos y/o transferencias que se realicen en cumplimiento de una orden o mandamiento judicial.

4) Los pagos y/o transferencias efectuadas para aquellas contrataciones celebradas con artistas de espectáculos y/o variedades en los términos del inciso 3) del artículo 10 de la Ley N° 10.155.

5) Los pagos y/o transferencias efectuados por subsidios, becas y/o ayudas económicas otorgadas por el Estado Provincial, cuando no superen veinticinco (25) veces el valor del índice uno que anualmente fija la Ley de Presupuesto.

6) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuadas a Municipalidades, Comunas y/o Comisiones Vecinales.

7) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones efectuadas a los Consorcios Camineros, Consorcios Canaleros y a la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba y sus organizaciones dependientes.

8) Los pagos, transferencias y/o liquidaciones provenientes de compra por avenimiento de inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

En los casos prescriptos en los incisos 3) y 4) del presente artículo, el responsable del pago deberá correr vista a la Dirección General de Rentas para que tome conocimiento de la contratación, del pago y/o transferencia realizada y de todos los antecedentes del caso, a los efectos de que la mencionada Dirección adopte las medidas fiscales que considere pertinentes y pudieren corresponder al caso en cuestión. Dicha comunicación no suspenderá los trámites administrativos de pago y/o transferencia.

La inobservancia de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 del presente Compendio constituirá incumplimiento grave, siendo pasible el agente o funcionario incumplidor de las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales que resulten por aplicación del Artículo 102 y siguientes de la Ley N° 9086.

IV) La presente norma regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

V) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas y archívese.

FDO: FDO: CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, TESORERO GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 58

Córdoba, 6 de mayo de 2016.-

REF.: EXPTE. N° 0033-099028/2016.

VISTO la Resolución N° 000017 dictada en Expediente N° 0033-098313/2016, por la cual se incorporó a los registros catastrales mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales, de la Localidad de Los Reartes, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2 el Jefe del Área Tecnología Informática manifiesta que se ha producido un error material en la determinación del valor punto en las cuentas pertenecientes a parcelas de dicha localidad, consignadas en el

listado anexo a la misma, por lo que acompaña un nuevo listado con los valores correctos;

ATENTO lo manifestado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 T.O.,

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Rectificar la Resolución N° 000017 de fecha 29 de Febrero de 2016, dictada en Expediente N° 0033-098313/2016, disponiendo en consecuencia sustituir el anexo de la misma por el que se adjunta a la presente.-

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO ****>> Se Debe Anexar: 15479_res 58 año 2016.pdf<<***

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 311**

Córdoba, 22 de abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 0100-117325/2015, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Técnica N° 26058 y la Ley Provincial N° 9870, consideran la transversalidad de la Modalidad de Educación Especial en todos los Niveles y Modalidades de la educación obligatoria para los estudiantes que presentan necesidades educativas derivadas de la discapacidad y que los procesos de integración escolar están regulados por la Resolución N° 174/12 del Consejo Federal de Educación y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 667/11.

Que el art. 5° de la Ley N° 9870 versa: "El Estado garantizará la igualdad de oportunidades y posibilidades educacionales, ofreciendo, en la prestación de los servicios públicos de gestión estatal y privada reconocidos, condiciones equitativas para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos."

Que el art. 49 de la citada Ley expresa: "por el principio de inclusión educativa se asegura la integración educativa de los alumnos con discapacidades en todos los niveles y modalidades, según las posibilidades de cada persona."

Que el punto 28 de la Resolución N° 174/12 del Consejo Federal de Educación señala: "Las niñas y los niños con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria, ingresarán y cursarán en una escuela secundaria común; con el asesoramiento, aportes de los docentes y equipos técnicos educativos de educación especial con las configuraciones de apoyo que se requieran. Los/as estudiantes que, aun teniendo terminalidad de primaria, no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del nivel secundario, asistirán a escuelas o centros de educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad compartiendo, siempre que sea posible, espacios curriculares en escuelas con estudiantes de la misma franja etárea."

Que por Resolución N° 712/15 otorga el título de "Bachiller" a los estudiantes que realicen la educación secundaria en las escuelas de modalidad especial.

Por ello, el Dictamen N° 0001/2016 del Area Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 52 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 667/11, con el fin de regular los procesos de integración, titulación y certificación, de los trayectos escolares realizados por los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad en el Nivel de Educación Secundaria y sus modalidades

Art. 2°.- DISPONER que los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que realicen su trayecto escolar en el Nivel de

Educación Secundaria común en el marco de un proceso de integración, deberán aprobar todos los espacios curriculares del plan de estudio vigente para obtener los títulos de validez nacional "Bachiller en..." y /o "Técnico en..." con su respectiva orientación o especialidad.

Solo se podrán realizar adecuaciones que impliquen priorizar los aprendizajes básicos de cada espacio curricular en el marco de lo dispuesto por el Diseño Curricular de la Provincia de Córdoba en cada una de sus orientaciones y/o modalidades. La institución escolar podrá flexibilizar el cursado de los espacios curriculares siguiendo obligatoriamente el régimen de correlatividades y no por año lectivo.

Art. 3°.- ESTABLECER que los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del plan de estudios que cursa, se aplicará la propuesta curricular aprobada por Resolución Ministerial N° 712/15, otorgándosele el título de Bachiller, donde se dejará constancia de las habilidades y capacidades adquiridas por el estudiante. Esta decisión se llevará a cabo de manera conjunta con el equipo docente y directivo de la escuela, la familia del estudiante y la orientación de los equipos técnicos de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria (R.M. N° 667/11).

Art. 4°.- DETERMINAR que los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del Nivel de Educación Secundaria en la escuela común, podrán optar por seguir cursando aquellos espacios curriculares a los que puedan acceder y completar en forma simultánea su trayectoria escolar en la escuela de modalidad especial en la que deberá estar matriculado a los fines de obtener el título de "Bachiller", según Resolución Ministerial N° 712/15. A su vez, las escuelas de modalidad especial ponen a disposición de éstos estudiantes un trayecto de capacitación laboral cuya certificación será otorgada por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Art. 5°.- DETERMINAR que los estudiantes con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del Nivel de Educación Secundaria en la escuela común y sólo cursen algunos espacios curriculares, este nivel otorgará una certificación del trayecto recorrido.

Art. 6°.- DISPONER que la presente resolución tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo 2016 para los estudiantes que ingresen a 1° año.

Art. 7°.- DEROGAR en forma progresiva la Resolución Ministerial N° 635/08 y acotar el ámbito de aplicación de la Resolución N° 1114/00 a los niveles inicial y primario.

Art. 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION